

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL IZERTIS, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DECIMOSÉPTIMO, DECIMOCTAVO Y CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO BIS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE JUNIO DE 2024 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de IZERTIS, S.A. (en adelante, “**Izertis**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) en relación con la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, relativa a la modificación del artículo Decimooctavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluida en el punto Decimotercero del Orden del Día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 13 de junio de 2024, en primera convocatoria y para el día 14 de junio de 2024 en segunda convocatoria.

## **II. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de la Sociedad IZERTIS, S.A., formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales (en adelante, el “**Informe**”), así como la redacción del texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas que se someterán a votación separada, bajo el punto Duodécimo del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria convocada en primera convocatoria para el día 13 de junio de 2024.

En consecuencia, el presente informe tiene como objetivo presentar y justificar las modificaciones propuestas de los artículos Decimoséptimo y Decimooctavo, de los Estatutos Sociales que regulan la Comisión de Auditoría y las particularidades del Consejo de Administración, así como la creación de un nuevo artículo Decimoséptimo Bis, que regule la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

Las modificaciones estatutarias que se proponen a la Junta General Ordinaria de la Sociedad responden a distintas finalidades entre las que se encuentran mejoras técnicas y de redacción en el articulado de los Estatutos Sociales, la inclusión de las figuras de vicesecretario y vicepresidente en el seno del Consejo de Administración y en la Comisión de Auditoría, así como la creación del órgano interno de la Comisión de Auditoría.

En consecuencia y, dado el entorno empresarial cada vez más complejo y dinámico en el que opera la Sociedad, el Consejo de Administración de Izertis estima conveniente adaptar sus Estatutos Sociales, para abordar estas situaciones y fortalecer la estructura y funcionamiento de los órganos internos de la sociedad.

### **A) Modificación del artículo Decimoséptimo de los Estatutos Sociales**

La propuesta de modificación del artículo Decimoséptimo de los Estatutos Sociales -Comisión de Auditoría- se justifica por la conveniencia de incluir en lo establecido para la Comisión de Auditoría, las figuras vicepresidente y vicesecretario, adecuando la redacción del órgano y, en consecuencia, de la previsión estatutaria a la evolución dinámica del entorno empresarial y con el fin de fortalecer la estructura y funcionamiento de la referida Comisión.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Izertis propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación del Artículo Decimoséptimo de los Estatutos Sociales.

### **B) Modificación del artículo Decimooctavo de los Estatutos Sociales**

La propuesta de modificación del artículo Decimooctavo de los Estatutos Sociales - Particularidades del Consejo de Administración-, se justifica por la conveniencia de incluir dentro de las particularidades del Consejo de Administración, las figuras vicepresidente y vicesecretario del Órgano de Gobierno de la Sociedad, adecuándolo a la evolución dinámica del entorno empresarial y con el fin de fortalecer la estructura y funcionamiento del mismo.

Dada la importancia estratégica del Consejo de Administración en la toma de decisiones clave y en la definición de la dirección corporativa, se presenta como una medida para optimizar la gobernanza de la Sociedad y mejorar su capacidad de adaptación ante los desafíos y oportunidades del mercado.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración de Izertis propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Izertis la modificación del Artículo Decimooctavo de los Estatutos Sociales.

### C) Introducción de un nuevo artículo Decimoséptimo bis en los Estatutos Sociales

En el contexto empresarial actual, donde la competencia es feroz y la dinámica del mercado está en constante evolución, la gestión efectiva de los recursos humanos y la adecuada compensación de los altos ejecutivos son aspectos cruciales para el éxito sostenible de una empresa. La selección, el nombramiento y el sistema de retribución de los consejeros y altos directivos son elementos clave del buen gobierno de las sociedades cotizadas, como se han encargado de destacar invariablemente diversos códigos y recomendaciones tanto a nivel internacional como nacional.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Izertis estima conveniente que sus previsiones estatutarias recojan la posibilidad de contar con un órgano interno dedicado específicamente a las decisiones relacionadas con los nombramientos de los órganos de gobierno y la estructura del Consejo de Administración.

A tal efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas la inclusión de un nuevo artículo Decimoséptimo Bis en los Estatutos sociales relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos Sociales en relación con las modificaciones de los Artículos Decimoséptimo y Decimooctavo, así como la creación de un nuevo Artículo Decimoséptimo Bis, que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

### “DUODÉCIMO.- EXAMEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS SOCIALES

#### 12.1.- Modificación del Artículo Decimoséptimo de los Estatutos Sociales

*Se acuerda modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la Comisión de Auditoría y, por tanto, dar nueva redacción al artículo Decimoséptimo de los mismos, que pasará a tener el siguiente tenor literal (a efectos aclaratorios, se detalla a continuación la previa y nueva redacción):*

<i>Redacción previa</i>	<i>Nueva redacción objeto de aprobación</i>
<p><b>Artículo 17º. - COMISIÓN DE AUDITORÍA</b></p> <p><i>El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</i></p> <p><i>La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</i></p>	<p><b>Artículo 17º. - COMISIÓN DE AUDITORÍA</b></p> <p><i>El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.</i></p> <p><i>La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</i></p>

<p><i>El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.</i></p> <p><i>El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.</i></p> <p><i>La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.</i></p> <p><i>En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p>	<p><i>El presidente <u>y en su caso, el vicepresidente</u>, de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</i></p> <p><i>La designación de miembros de la comisión de auditoría, el nombramiento de su presidente y su secretario, <u>así como el de su vicepresidente y vicesecretario, en su caso</u>, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.</i></p> <p><i>El secretario, <u>y en su caso, el vicesecretario</u>, de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario <u>o, en su caso, el vicesecretario</u>, podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.</i></p> <p><i>La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.</i></p> <p><i>En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.</i></p> <p><i><u>La Comisión de Auditoría se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación que de estos acuerdos se expida.</u></i></p> <p><i><u>Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por la Comisión de Auditoría por escrito y sin sesión cuando ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento.</u></i></p>
--	---

**12.2.- Modificación del Artículo Decimotavo de los Estatutos Sociales**

Se acuerda modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a las Particularidades del Consejo de Administración y, por tanto, dar nueva redacción al artículo Decimotavo de los mismos, que pasará a tener el siguiente tenor literal (a efectos aclaratorios, se detalla a continuación la previa y nueva redacción):

Redacción previa	Nueva redacción objeto de aprobación
<p><b>Artículo 18º.- PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><i>El Consejo de Administración determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario puede no ser Consejero.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando</i></p>	<p><b>Artículo 18º.- PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><i>El Consejo de Administración determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario <u>y podrá nombrar igualmente a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.</u> Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. <u>El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario pueden no ser Consejeros.</u></i></p> <p><i>El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando</i></p>

<p><i>ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos, los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.</i></p>	<p><i>ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos, los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario <u>o, en su caso, al Vicesecretario</u> del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario <u>o, en su caso, el Vicesecretario</u> del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésa conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.</i></p>
--	--

**12.3. Creación de un nuevo artículo Decimoséptimo Bis**

Se acuerda modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a las Particularidades del Consejo de Administración y, por tanto, dar nueva redacción al artículo Decimooctavo de los mismos, que pasará a tener el siguiente tenor literal:

<p><b>ARTÍCULO 17º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</b></p> <p><i>El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones encargada de velar por la integridad del proceso de selección de los consejeros y de los altos ejecutivos y de auxiliar al Consejo de Administración en la determinación y supervisión de sus remuneraciones.</i></p> <p><i>De entre sus miembros se designará un Presidente y, en su caso, un vicepresidente que habrán de tener la condición de independientes.</i></p> <p><i>El secretario o, en su caso, el vicesecretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso, el secretario o vicesecretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración estará facultado para distribuir las funciones de esta Comisión entre varias comisiones, separando las competencias sobre nombramientos y sobre retribuciones. Así como aquellas otras materias que estime oportuno.</i></p> <p><i>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan</i></p>
---

*recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación que de estos acuerdos se expida.*

*Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por escrito y sin sesión cuando ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento.*

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en fecha 10 de mayo de 2024.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

---

**LAREN CAPITAL, S.L.U.**  
**RPF.: D. Pablo Martín Rodríguez**

---

**Dña. Lourdes Argüelles García**

---

**D. Manuel Rodríguez Pasarín**

---

**D. Arturo José Díaz Dapena**

---

**D. Diego Ramón Cabezudo**  
**Fernández de la Vega**

---

**D. Carlos Emilio Sartorius Witte**

---

**D. Juan Carlos Ureta Domingo**